



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3073/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de agosto de 2024	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios	Folio de solicitud: 090163124000978	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito se me proporcione el proyecto ejecutivo y cualquier otro que se haya desarrollado para evaluar la viabilidad económica y/o social y/o ambiental del proyecto Parque Cantera, el cual fue inaugurado en el año 2021.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado cambia la modalidad de entrega a consulta directa de la información, dado que manifiesta se requiere un plotter multinacional para atender la modalidad.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No recibí la información solicitada sobre el proyecto Parque Cantera. Solicito nuevamente que por favor se me proporcione la información del proyecto Parque Cantera de manera digital que haya ayudado a evaluar la viabilidad económica y/o social y/o ambiental.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado y deberá de realizar lo siguiente: - Deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonada en relación con la totalidad de la documentación que forma parte de un proyecto ejecutivo, con excepción de la relativa a los planos, además de que en caso de que la mismas no pueda otorgarse en la modalidad requerida por el particular deberá cumplir con lo prescrito en el artículo 213 de la Ley de Transparencia. - Cabe señalar que en caso de que alguna de las documentales contuviera información de carácter confidencial deberá testarla, para para proporcionales las documentales en versión pública. En dicho caso el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento prescrito en el Título Sexto de la Ley de Transparencia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles.	
Palabras Clave	Proyectos, viabilidad, cambio de modalidad, parques.	

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2024

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3073/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Obras y Servicios**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	20
RESOLUTIVOS	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163124000978**, mediante la cual requirió:

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2024

“Solicito se me proporcione el proyecto ejecutivo y cualquier otro que se haya desarrollado para evaluar la viabilidad económica y/o social y/o ambiental del proyecto Parque Cantera, el cual fue inaugurado en el año 2021...” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Entrega a través del portal”* e indicó como medio para recibir notificaciones: *“A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.”*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 14 de junio de 2024, previa ampliación de plazo, la **Secretaría de Obras y Servicios**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/1011/2024**, de fecha 14 de junio de 2024; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“...

Ciudad de México a 14 de junio de 2024
CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/1011/2024

Al respecto y con fundamento ...; me permito informarle en relación a la presente solicitud, la cual se atiende en los siguientes términos; para dar atención se requiere un plotter multifuncional cuyas especificaciones sean las siguientes: función de previsualización de escaneo, escaneo a archivo, escaneo a correo electrónico, escaneo a USB, escaneo a impresión, escaneo a FTP, copia, escaneo por lote, copia por lote, copia intercalada, copia a impresoras simultáneas donde guarde los escaneos como PDF, TIFF, JPEG o DWF, así mismo realice escaneo por lotes y cree archivos PDF de varias páginas para los diferentes tamaños de plano doble carta 17x11 pulgadas y planos de 35x24 pulgadas.

Asimismo, la ruta del papel directa en el escaneo sea en hojas y cartón, el papel sea ajustable para medios muy finos con originales de hasta 15 mm de grosor, el cual no se tiene.

En tal virtud, ..., me permito informarle que la Dirección de Construcción para Servicios Urbanos adscrita a esta Dirección General se encuentra en disposición del solicitante para consulta directa de la información solicitada en la siguiente dirección: Av. Río Churubusco, esquina con calle Hualquilla, Planta baja, Colonia Magdalena Atlazolpa, C.P. 09410, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, a partir del día 17 junio al 20 del mismo mes de lunes a jueves en un horario de 9:00 a 15:00 hrs, número telefónico de atención 55 50 85 80 78.” (SIC)

...” (Sic)

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 24 de junio de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“No recibí la información solicitada sobre el proyecto Parque Cantera. Solicito nuevamente que por favor se me proporcione la información del proyecto Parque Cantera de manera digital que haya ayudado a evaluar la viabilidad económica y/o social y/o ambiental”...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **27 de junio de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2024

V. Manifestaciones y/o alegatos. No obstante, al haber sido debidamente notificado del acuerdo admisorio, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos, el 17 de julio de 2024.

VI. Cierre de instrucción. El 09 de agosto de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2024

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3073/2024

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia Local o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La **solicitud de información** consistió en obtener los proyectos ejecutivos o cualquier otro que se desarrollara para evaluar la viabilidad económica, social y ambiental del proyecto del parque cantera.

En **respuesta** el sujeto obligado informa que lo solicitado no es posible entregar en formato digital ya que se requiere un plotter multifuncional y por lo tanto se realizó el cambio de modalidad de acceso a la información.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente señaló como **agravio**, el haber recibido un cambio de modalidad de la información.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado emitió manifestaciones y/o alegatos.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2024

resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado dio el tramite a la solicitud de información conforme a la Ley de la materia y si en su caso, lo entregado corresponde o no con lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en la consideración que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información y en si lo entregado corresponde o no con lo solicitado, por ello, en primer lugar, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, esta lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2024

cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2024

posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los sujetos obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Ahora bien, en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado indicó que ponía a disposición en consulta directa lo petitionado, ya que no contada con el medio de reproducción, toda vez que necesitaba un plotter multifuncional para los diferentes tamaños de plano doble carta.

Cabe recordar que la personal recurrente requirió lo siguiente

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2024

El proyecto ejecutivo y cualquier otro que se haya desarrollado para evaluar la viabilidad económica y/o social y/o ambiental del proyecto Parque Cantera.

Datos cualitativos y cuantitativos que se hayan utilizado para evaluar los beneficios del proyecto Parque Cantera en materia económica, social y/o ambiental.

Ahora bien, a efecto de describir los documentos peticionados por el particular y con ello, corroborar si el sujeto obligado atendió lo peticionado, nos llegaremos a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, misma que señala lo siguiente:

[...]

Artículo 2°.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XVII. Proyecto Ejecutivo de Obra: El conjunto de planos, memorias descriptivas y de cálculo, catálogo de conceptos, normas y especificaciones que contiene la información y definen los aspectos para la construcción de una obra;

[...]

En México, un proyecto ejecutivo de obra, por regla general debe incluir una serie de documentos específicos que cumplen con las normativas y regulaciones locales. A continuación, se describen los documentos, que por lo general deben contener los proyectos ejecutivos:

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2024

1. Memoria Descriptiva

- Descripción General del Proyecto: Detalles del proyecto, objetivos, alcance y justificación.
- Normativa aplicable al proyecto.
- Ubicación y contexto: Información sobre la localización geográfica y el contexto urbano o rural del proyecto.

2. Planos

- Planos Arquitectónicos: Plantas, cortes, fachadas, detalles constructivos y acabados.
- Planos Estructurales: Detalles de cimentación, columnas, vigas, losas y otros elementos estructurales.
- Planos de Instalaciones:

Eléctricas**: Esquemas unifilares, planos de distribución, detalles de tableros y diagramas.

Hidrosanitarias: Red de agua potable, drenaje, detalles de fosas sépticas y sistemas de riego.

Gas: Instalaciones de gas, tanto natural como LP, cumpliendo con la NOM correspondiente.

Planos de Acabados: Especificación de materiales y detalles de acabados interiores y exteriores.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2024

Planos de Urbanización: En caso de desarrollos residenciales o comerciales, incluir vialidades, áreas verdes y servicios.

3. Especificaciones Técnicas

- Descripción de Materiales: Detalles de los materiales a utilizar, incluyendo calidad, marcas y normas.
- Procedimientos Constructivos: Métodos y procedimientos para la ejecución de cada una de las partidas de obra.
- Requerimientos de Mano de Obra: Capacidades y competencias requeridas para el personal de obra.

4. Presupuesto

- Presupuesto Detallado: Costos desglosados por partidas, incluyendo materiales, mano de obra, maquinaria y equipo.
- Análisis de Precios Unitarios: Detalle del costo de cada unidad de obra.
- Cronograma de Ejecución: Programa de trabajo con las fechas de inicio y término de cada actividad.

5. Estudios Complementarios

- Estudio de Suelo: Informe geotécnico con las características del suelo y recomendaciones de cimentación.
- Estudio de Impacto Ambiental: Evaluación de los posibles impactos ambientales y medidas de mitigación.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2024

- Estudio de Factibilidad: Análisis económico y técnico de la viabilidad del proyecto.

6. Licencias y Permisos**

- Permiso de Construcción: Autorización del municipio o delegación correspondiente para iniciar la obra.
- Licencias Especiales: Cualquier otra licencia requerida según la naturaleza del proyecto (por ejemplo, licencias ambientales, de salud, etc.).

7. Programación de Obras

- Carta Gantt: Cronograma detallado con las fases y actividades del proyecto.
- Diagrama de Pert/CPM: Herramientas de gestión de tiempos y recursos.

8. Plan de Seguridad y Salud

- Evaluación de Riesgos: Identificación de riesgos laborales y medidas preventivas.
- Procedimientos de Emergencia: Planes de contingencia y evacuación.

9. Contratos y Convenios

- Contratos de Obra: Acuerdos entre el cliente y el contratista, incluyendo términos y condiciones.
- Convenios con Proveedores: Acuerdos para el suministro de materiales y servicios.

10. Manual de Operación y Mantenimiento

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2024

- Instrucciones de Operación: Indicaciones para el uso adecuado de las instalaciones.
- Plan de Mantenimiento: Programas y procedimientos para el mantenimiento preventivo y correctivo.

11. Informe de Supervisión y Control de Calidad**

- Procedimientos de Supervisión: Métodos para supervisar y controlar la calidad de la obra.
- Registros y Reportes: Documentación de los procesos de control de calidad y resultados de pruebas y ensayos.

Estos documentos garantizan que el proyecto se desarrolle conforme a las normativas y estándares de calidad requeridos en México, asegurando la viabilidad técnica, económica y legal del proyecto.

Conforme a lo anterior, es posible observar que la repuesta del sujeto obligado otorgó una respuesta parcial respecto de lo petitionado, dado que solo puso a disposición del particular en consulta directa lo referente a los planos que constituyen parte integrante del Proyecto Ejecutivo petitionado, el cual daría cuenta de la totalidad de lo petitionado.

En este sentido, si bien es cierto justificó la imposibilidad para otorgar en la modalidad petitionada una parte de Proyecto Ejecutivo petitionado, también lo que la respuesta, no puede ser validada dado que no se requiere a la totalidad de lo

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2024

requerido por el particular, lo cual no solo que integra por planos, que es respecto a lo cual el sujeto obligado justificó el cambio de modalidad.

Por otra parte resulta oportuno, indicar que el sujeto obligado al realizar una interpretación restrictiva de lo peticionado, violentó el principio de exhaustividad que toda respuesta a una solicitud debe cumplir, en razón de que lo contestado no responde en su integridad al documento peticionado.

Cabe indicar que muchas de las secciones que por lo general integran un Proyecto Ejecutivo no obran dentro de planos, por lo cual respecto de dicha información que queda acreditado el cambio de modalidad de entrega de la información peticionada, ya que mucha de ella pudiera obrar en versión electrónica, o en caso de obrar sólo en físico, esta debiera existir en hojas tamaño carta y oficio.

En este sentido, es posible deducir que el agravio del particular es parcialmente fundado, dado que el sujeto obligado cumplió con lo mandado el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los planos que forman parte del Proyecto Ejecutivo peticionado, más no funda ni motiva, ni siquiera hace referencia a las demás documentales que forman parte de un proyecto ejecutivo.

Por todos los elementos antes expuestos, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, **no se pronunció estrictamente** sobre lo solicitado,

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2024

incumpliendo con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2024

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **no cumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y**

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2024

expresa, cada uno de los contenidos de información, lo cual NO aconteció en el caso concreto.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió en su totalidad la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**, pues efectivamente la respuesta no fue respondida en su totalidad.

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- ***Deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonada en relación con la totalidad de la documentación que forma parte de un proyecto ejecutivo, con excepción de la relativa a los planos, además de que en caso de que la mismas no pueda otorgarse en la modalidad requerida por el particular deberá cumplir con lo prescrito en el artículo 213 de la Ley de Transparencia.***
- ***Cabe señalar que en caso de que alguna de las documentales contuviera información de carácter confidencial deberá testarla, para para proporcionales las documentales en versión pública. En dicho caso el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento prescrito en el Título Sexto de la Ley de Transparencia.***

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2024

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2024

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y conforme corresponda al sujeto obligado.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2024

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA